

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento de Mercados y del Comercio que se ejerce en Vía Pública, para el
Municipio de Amozoc, Puebla*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

1/sep/2020	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, de fecha 22 de enero de 2019, por el que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS Y DEL COMERCIO QUE SE EJERCE EN VÍA PÚBLICA, PARA EL MUNICIPIO DE AMOZOC, PUEBLA.
------------	---

CONTENIDO

REGLAMENTO DE MERCADOS Y DEL COMERCIO QUE SE EJERCE EN VÍA PÚBLICA..... 5

CAPÍTULO PRIMERO..... 5

DISPOSICIONES GENERALES 5

 ARTÍCULO 1 5

 ARTÍCULO 2..... 5

 ARTÍCULO 3..... 7

 ARTÍCULO 4..... 7

 ARTÍCULO 5..... 8

 ARTÍCULO 6..... 9

 ARTÍCULO 7..... 10

 ARTÍCULO 8..... 12

 ARTÍCULO 9..... 13

 ARTÍCULO 10..... 13

 ARTÍCULO 11..... 13

CAPÍTULO SEGUNDO 14

DE LA TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y CREDENCIALES 14

 ARTÍCULO 12..... 14

 ARTÍCULO 13..... 14

 ARTÍCULO 14..... 15

 ARTÍCULO 15..... 15

 ARTÍCULO 16..... 15

 ARTÍCULO 17..... 16

 ARTÍCULO 18..... 16

 ARTÍCULO 19..... 16

CAPÍTULO TERCERO 17

DEL MERCADO MUNICIPAL..... 17

 ARTÍCULO 20..... 17

 ARTÍCULO 21..... 17

 ARTÍCULO 22..... 17

 ARTÍCULO 23..... 17

 ARTÍCULO 24..... 18

 ARTÍCULO 25..... 18

 ARTÍCULO 26..... 18

 ARTÍCULO 27..... 18

 ARTÍCULO 28..... 18

 ARTÍCULO 29..... 19

 ARTÍCULO 30..... 19

 ARTÍCULO 31..... 19

 ARTÍCULO 32..... 19

 ARTÍCULO 33..... 19

ARTÍCULO 34	20
ARTÍCULO 35	20
ARTÍCULO 36	20
ARTÍCULO 37	21
ARTÍCULO 38	21
ARTÍCULO 39	22
CAPÍTULO CUARTO	23
DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES	23
ARTÍCULO 40	23
ARTÍCULO 41	23
ARTÍCULO 42	24
ARTÍCULO 43	24
ARTÍCULO 44	24
ARTÍCULO 45	24
ARTÍCULO 46	25
ARTÍCULO 47	25
ARTÍCULO 48	25
ARTÍCULO 49	26
ARTÍCULO 50	26
ARTÍCULO 51	26
ARTÍCULO 52	26
ARTÍCULO 53	27
ARTÍCULO 54	27
ARTÍCULO 55	27
ARTÍCULO 56	28
ARTÍCULO 57	28
ARTÍCULO 58	28
ARTÍCULO 59	28
ARTÍCULO 60	28
ARTÍCULO 61	29
ARTÍCULO 62	29
CAPÍTULO QUINTO	29
DEL COMERCIO EN TIANGUIS	29
ARTÍCULO 63	29
ARTÍCULO 64	30
ARTÍCULO 65	30
ARTÍCULO 66	30
ARTÍCULO 67	31
ARTÍCULO 68	31
ARTÍCULO 69	31
ARTÍCULO 70	31
ARTÍCULO 71	32

ARTÍCULO 72	32
ARTÍCULO 73	32
ARTÍCULO 74	32
ARTÍCULO 75	33
ARTÍCULO 76	33
CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES	33
ARTÍCULO 77	33
ARTÍCULO 78	34
ARTÍCULO 79	34
ARTÍCULO 80	34
ARTÍCULO 81	34
ARTÍCULO 82	35
ARTÍCULO 83	35
ARTÍCULO 84	35
ARTÍCULO 85	35
ARTÍCULO 86	35
ARTÍCULO 87	36
ARTÍCULO 88	36
ARTÍCULO 89	36
ARTÍCULO 90	36
TRANSITORIOS	37

REGLAMENTO DE MERCADOS Y DEL COMERCIO QUE SE EJERCE EN VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El Reglamento es de orden público y de observancia general y tiene por objeto, regular el funcionamiento de las actividades relativas a la prestación y administración del servicio público del mercado y del comercio que se ejerce en la vía pública del Municipio de Amozoc, Puebla.

ARTÍCULO 2

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Mercado Público es el lugar sea o no propiedad municipal, en donde se encuentran asentados una diversidad de comerciantes ejerciendo su actividad dentro de un local, edificio o área que la autoridad municipal le otorgue para su función.

Permiso. La autorización temporal o eventual emitida por la Autoridad Municipal para el funcionamiento de un giro o actividad mercantil en un lugar específico que no requiere control especial de la municipalidad, entendiéndose por temporal la permanencia definida, del giro que corresponda, y por eventual la autorización que se otorgue por día o por evento, este permiso deberá ser firmado el Titular de la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos.

Para la aplicación del presente Reglamento, las actividades sujetas a control especial son:

- a)** El expendio o consumo de alimentos naturales y procesados, como son fondas, marisquerías, loncherías, cremerías y en general las actividades similares a éstas.
- b)** El expendio o distribución de carnes para consumo humano, tales como carnicerías, pollerías, salchichonerías y venta de pescados o mariscos.
- c)** Las demás, que mediante disposiciones de carácter administrativo se establezcan, basándose en el criterio de garantizar la sanidad y seguridad en beneficio de los consumidores,

Para la aplicación del presente ordenamiento se entenderá por:

- I.** Fonda. El establecimiento en el que se realice la transformación y expendio de alimentos para su consumo, generalmente dentro de éste;
- II.** Carnicería. El establecimiento destinado a la venta al menudeo de carne fresca y subproductos de ganado ovino, bovino, porcino, caprino, equino y en general animales de caza autorizados para el consumo humano, por las Autoridades Sanitarias;
- III.** Salchichonería. El establecimiento destinado a la venta de carnes frías procedentes de los animales indicados en la fracción anterior, o sus embutidos;
- IV.** Cremería. El negocio dedicado a la venta de productos derivados de la leche;
- V.** Pollería. El establecimiento en el que se realice la venta al menudeo de carne de ave comestible, por unidad o en partes;
- VI.** Expendio de pescados y mariscos. El establecimiento dedicado a la venta de diversas especies comerciales de pescados y mariscos, y
- VII.** Marisquería. El establecimiento cuya actividad principal es la preparación de las diversas especies comerciales de pescados y mariscos para su consumo, generalmente dentro del mismo establecimiento.

Este Reglamento define como:

- I.** Zona. Los cuadrantes y espacios geográficos determinados conforme a lo dispuesto por el artículo 43 del presente ordenamiento;
- II.** Territorio. El área en la cual el comerciante ambulante, por autorización expresa de la Autoridad Municipal, podrá ejercer su actividad mercantil, y
- III.** Ubicación. El espacio o punto geográfico específicos que autorice la municipalidad, para la realización de actividades mercantiles en instalaciones fijas o semifijas.

Son Autoridades para los fines de aplicación de lo establecido por el presente Reglamento:

- I.** El Ayuntamiento Municipal;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** El Tesorero Municipal;

IV. El Director de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos, quien será nombrado por el Presidente Municipal;

V. El Administrador del mercado municipal quien será nombrado por el Presidente Municipal en los términos de su asignación,

VI. Inspector de Comercio

VI. Dirección de Seguridad Pública Municipal, y;

VIII. Los servidores públicos a quienes en forma expresa se les deleguen funciones por las Autoridades señaladas anteriormente.

Corresponde a las autoridades municipales dentro de sus ámbitos y facultades lo siguiente:

ARTÍCULO 3

Es facultad del Ayuntamiento:

a) Autorizar la creación de mercados públicos y tianguis, así como la ubicación o reubicación de los mismos;

b) Establecer las áreas, días y horarios en que deban celebrarse los Tianguis;

c) Autorizar el cambio de horarios para el funcionamiento de los mercados públicos para ejercer el comercio en la vía pública y espacios públicos por razones de tradición cultural o de temporada;

d) Expedir, suspender y cancelar los permisos para la realización de actividades comerciales dentro de los Mercados Municipales o en la vía y espacios públicos, en las áreas autorizadas por el Ayuntamiento en los términos y requisitos de este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;

e) Autorizar los cambios de giro comercial, nombre, domicilio y reposiciones por pérdida extravió o robo de sus permisos de los comerciantes en sus distintas modalidades;

f) Autorizar las dimensiones a que se sujetarán los puestos ubicados en los mercados públicos y sobre la vía pública y espacios públicos, y

g) Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables, así como las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4

Es facultad del Presidente Municipal:

a) Interpretar, aplicar y vigilar la estricta observancia del presente Reglamento;

- b)** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que refiere este Reglamento y las demás que emanen del Ayuntamiento; además de las leyes o decretos en relación con el servicio público de mercado municipal, tianguis y de comerciantes en cualquiera de sus modalidades en vías y espacios públicos de temporadas, ferias y ambulantes;
- c)** Someter a la aprobación del Ayuntamiento las disposiciones de carácter general que tiendan a regular el funcionamiento administrativo del Mercado Municipal, Tianguis y de los comerciantes en vías y espacios públicos;
- d)** Dictar medidas temporales de limitación en el uso del Mercado Municipal por causa de mantenimiento, construcción, introducción de instalaciones, acciones de promoción turística o cultural, simulacros de evacuación en caso de siniestro realizado por la Dirección de Protección Civil Municipal;
- e)** Establecer los horarios y días de funcionamiento del Mercado Municipal, Tianguis y de los comerciantes en cualquiera de sus modalidades;
- f)** Nombrar y remover a los servidores públicos de confianza que presten su servicio en el Mercado Municipal y Tianguis;
- g)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias del Ayuntamiento, en relación con el servicio público del Mercado Municipal y Tianguis, y las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5

Es facultad del Tesorero Municipal:

- a)** Hacer la cotización para el establecimiento de nuevos locales o puestos fijos siempre en el marco de la Ley de Ingresos Municipal vigente;
- b)** Recaudar las cuotas, tarifas y contribuciones que se causen por el uso y explotación de permisos y de los sanitarios en el Mercado Municipal, Tianguis y comercios instalados en vías y espacios públicos en sus distintas modalidades;
- c)** Requerir de pago a los comerciantes mediante el procedimiento administrativo de ejecución en contra de quienes incumplan con las obligaciones a que se refiere la fracción anterior;

- d)** Imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento del presente Reglamento y solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuera necesario;
- e)** La revisión a cobradores de su informe escrito, tanto de infracciones como de cambios realizados en el Padrón de Comerciantes:
- f)** Recaudar y enterar a la Tesorería Municipal el importe de los derechos que deban cubrir los Comerciantes en el Mercado Municipal, Tianguis, Comercios no establecidos y temporales en la vía y espacios públicos, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio vigente y,
- g)** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6

Es facultad de la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos:

- a)** Recibir e informar conforme al presente Reglamento los documentos que necesiten los comerciantes en 30 días hábiles en sus distintas modalidades para el ejercicio de su actividad conforme al giro correspondiente y al espacio que ocupen;
- b)** Iniciar, tramitar y resolver junto con el Presidente Municipal la cancelación de permisos o desalojo de los locales y comerciantes no establecidos de la vía y espacios públicos, así como ordenar el retiro de puestos fijos, semifijos; comercio ambulante y móvil, que incumplan con los ordenamientos municipales;
- c)** Revisar y verificar los traspasos, refrendos y actualizaciones de los permisos de los locatarios y comerciantes del Mercado Municipal y Tianguis en los primeros noventa días de cada año;
- d)** Reubicar temporalmente a los comerciantes a zonas distintas cuando haya necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación mejoras de los servicios públicos, en beneficio de la comunidad o cuando por interés público se requiera;
- e)** Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Comerciantes ubicados en el Mercado Municipal, Tianguis, Comerciantes no establecidos y temporales de ferias, temporadas en el año de vías y espacios públicos en cuanto al cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como de las asociaciones de comerciantes, si estas las hubiera;

- f)** Proponer al Presidente Municipal limitar, restringir o prohibir giros comerciales o de servicio que estén ubicados en lugares inadecuados, o que por su naturaleza representan un riesgo para la seguridad de los locatarios, comerciantes y del público en general;
- g)** Determinar y proponer al Presidente Municipal el número de Inspectores y demás personal necesario para el buen desempeño de la administración, de acuerdo a lo permitido en el presupuesto de egresos además de cuidar que los cobradores, prestadores de servicios del Mercado Municipal porten su credencial o gafete que los acredite como tales;
- h)** Proponer y ejecutar programas de reordenamiento del comercio no establecidos de la vía pública, en caso de ser necesario;
- i)** Vigilar en coordinación con el personal a su cargo el estricto cumplimiento de este Reglamento y proponer las medidas necesarias tendientes al mejoramiento de las actividades reguladas por esta normativa;
- j)** Atender sugerencias o quejas de los comerciantes, vecinos y público en general, dando solución a los mismos en las medidas de sus facultades;
- k)** Llevar el control de los recibos con los que se les hacen los cobros a los Comerciantes del Mercado Municipal, Tianguis, comercio no establecido y temporal por derechos, aprobados por la Ley de Ingresos Municipal vigente, que son proporcionados por la Tesorería Municipal;
- l)** Conocer y resolver de las controversias que se susciten entre los comerciantes y de ser necesario coordinadamente con el Presidente Municipal, dictaminar en un plazo de quince días hábiles lo que corresponda,
- m)** Informar al Tesorero Municipal, así como al Presidente Municipal, sobre las solicitudes y permisos otorgados en materia del presente Reglamento;
- n)** Recibir los informes que rindan los Inspectores, debiendo intervenir en los casos en que lo ameriten, remitiendo al Tesorero Municipal, los asuntos que deban someterse al Ayuntamiento, y
- ñ)** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7

Son facultades de la Administración de Mercados:

- a)** Proponer al Director de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos de acuerdo al interés público y a fin de no afectar a vecinos colindantes, peatones o tránsito vehicular, las zonas prohibidas y restringidas para la realización de actividades comerciales, determinando la superficie de uso;
- b)** Revisar y verificar los traspasos, refrendos y actualizaciones de los permisos de todos los comerciantes para la realización de actividades comerciales dentro del Mercado Municipal o en la vía y espacios públicos, en las áreas autorizadas por el Ayuntamiento en los términos y requisitos de este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables y rendir un informe en el primer mes de cada año al Director de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos, así como al Presidente Municipal;
- c)** Vigilar que se mantengan en buen estado las instalaciones de los Mercados Municipales de acuerdo a las posibilidades económicas del Ayuntamiento y realizar en coordinación con los locatarios una fumigación trimestral además de cuidar que los mercados a su cargo, se encuentren debidamente aseados de acuerdo a las normas de sanidad establecidas;
- d)** Distribuir los puestos y a los comerciantes en zonas de acuerdo al giro o ramo de comercio a que estén destinados, verificar sobre la Instalación, el acomodo y retiro de los tianguistas o comercio no establecido de vía pública temporal, haciendo cumplir el horario, el espacio autorizado y la debida limpieza del lugar;
- e)** Verificar que las credenciales otorgadas por el Ayuntamiento se encuentren vigentes y al corriente en sus pagos por uso de vías y espacios públicos municipales;
- f)** Vigilar que haya orden en el Mercado Municipal, Tianguis, comercio no establecido y temporal a su cargo y de ser necesario solicitar a la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos se realice la inspección del lugar;
- g)** Elaborar y mantener actualizado en coordinación con el Director de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos el Manual de Procedimientos, planes y programas de trabajo que deban realizarse en los Mercados Municipales, Tianguis, así como las áreas que ocupan los Comerciantes no establecidos, temporales en vía y espacios públicos;
- h)** Proponer a la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos con la aprobación del Presidente Municipal o del

Tesorero Municipal, las obras necesarias para el mejoramiento de los Mercados Municipales a su cargo:

- i)** Llevar el inventario del Mercado Municipal, así como administrar y asegurarse de la conservación y mantenimiento de los mismos, y
- j)** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8

Son facultades del Inspector de Comercio:

- a)** Vigilar y supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones que previene este Reglamento y las demás normas aplicables;
- b)** Realizar visitas de inspección a los comercios regulados por este ordenamiento, de acuerdo a sus atribuciones, en cualquier momento;
- c)** Notificar a los comerciantes del Mercado Municipal, Tianguis, comercio no establecido y temporal en la vía y espacios públicos, los acuerdos, determinaciones, resoluciones y demás disposiciones que considere el Ayuntamiento;
- d)** Formular acta de visita de inspección, hechos, notificaciones y ordenar el aseguramiento o retiro de puestos cuando así lo amerite la infracción cometida de acuerdo al presente Reglamento;
- e)** Solicitar el auxilio del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, en caso de oposición, cuando no le sea permitido el acceso al local o puestos u otros, o se amenace con realizar agresión física en su contra, para que se cumpla con la diligencia de inspección o retiro del puesto, estructura u otro, por infracción al presente Reglamento;
- f)** Realizar el aseguramiento de mercancías para garantizar con su importe el pago de las sanciones por infracción al presente Reglamento, en coadyuvancia con el Tesorero Municipal;
- g)** Supervisar la recaudación que realizan los comerciantes por uso de vías y espacios públicos;
- h)** Rendir los informes que le sean solicitados;
- j)** Realizar visitas de inspección en cualquier momento o en forma periódica o por instrucciones a los locales, puestos o espacios comerciales además de sanitarios y demás instalaciones que conformen el Mercado Municipal, Tianguis, Comercios no establecidos y temporales en la vía y espacios públicos, regulados en este ordenamiento, y

k) Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9

Es facultad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

a) Intervenir a petición de parte o por causa infraganti, para resguardar el orden público y la seguridad de los Comerciantes en cualquiera de sus modalidades, así como aquellos que tienen la calidad de compradores o simples espectadores;

b) Vigilar mediante elementos de Seguridad el Mercado Municipal, Tianguis, comercio no establecido y temporal en vías y espacios públicos, además de hacer recorridos en patrullas, las vías públicas para garantizar la seguridad de los comerciantes en su persona y mercancía;

c) Intervenir en apoyo a la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos e Inspector de Comercio, para hacer respetar las disposiciones de este Reglamento, y

d) Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables, así como las que indique el Ayuntamiento.

e) Los presidentes de las Juntas Auxiliares e Inspectorías coadyuvarán con las Autoridades Municipales para dar cumplimiento con lo que dispone el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10

Cualquier persona que ejerza el comercio y que realice actividades mercantiles dentro de un mercado municipal; en un tianguis o en calles, plazas, parques, portales y lotes baldíos, a través de puestos, carpas, mesas y combinaciones diversas, en tanto que se haga uso de lugares o espacios al aire libre, quedan sujetos a la observancia estricta de este Reglamento, así como de los demás ordenamientos en materia de control ambiental, seguridad e higiene.

ARTÍCULO 11

Para fines de registro y de implementación de las relaciones entre comerciantes y la Autoridad Municipal, las uniones o asociaciones de que habla el artículo anterior, deberán presentar a la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos del Ayuntamiento, copia certificada de los documentos que acrediten su constitución, representación y demás elementos de su personalidad jurídica, mediante el formato que al efecto ésta expida.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y CREDENCIALES

ARTÍCULO 12

Para ejercer el comercio en los espacios consignados en el artículo 3 de este Reglamento, además de la capacidad legal para realizarlo, se requiere de permisos que expida la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos, y en su caso de Licencias que expida el Ayuntamiento para aquellas actividades que requieren de control especial en los términos previstos por la Ley de Ingresos y de este ordenamiento.

ARTÍCULO 13

El interesado al solicitar un permiso para operar un giro, deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. En el caso de permisos temporales y eventuales, el interesado deberá presentar a la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos del Ayuntamiento, para tramitar su solicitud, una vez debidamente requisitado y complementado con la documentación de soporte e información requerida, será verificada por la Autoridad mediante el personal e inspectores que correspondan y la resolución será signada por el Titular de la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos del Ayuntamiento;

II. La Autoridad Municipal, por conducto de la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos del Ayuntamiento, requerirá cuando fuese necesario la presentación de documentos personales o expedidos por otras Autoridades que rijan en materia de giro, seguridad, salubridad, ecología o uso de suelo;

III. En todo caso, la solicitud, deberá contener entre otros datos:

- a)** Nombre, denominación o razón social del interesado.
- b)** Domicilio particular.
- c)** Tipo de solicitud, sea ésta de permiso temporal o eventual.
- d)** Giro o actividad a realizar.
- e)** El término o tiempo de permanencia en el espacio para lo cual se solicita autorización.
- f)** Características, ubicación y dimensiones del espacio solicitado, y

IV. El solicitante, declarará bajo protesta de decir verdad, que los datos que se establecen en las fracciones anteriores son ciertos y se sujetará a las normas que rijan el funcionamiento del giro que corresponda, de conformidad con el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 14

La Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos del Ayuntamiento, dispondrá de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud de permiso debidamente requisitados para su correspondiente verificación, y podrá recabar de terceros la información que a su juicio estime pertinente.

La Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos del Ayuntamiento dictará resolución sobre la autorización o denegación del permiso solicitado, al término del plazo a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 15

A las solicitudes incompletas de permisos que se reciban no se les dará trámite, debiendo la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos del Ayuntamiento notificar al interesado sobre los requisitos incumplidos o información omitida, otorgándose la oportunidad de completar la solicitud, misma que no se tendrá por presentada en tanto no se subsane las irregularidades de que adolezca en un término no mayor a tres días hábiles.

ARTÍCULO 16

Los permisos que se expidan para los actos o actividades a que se refiere este Reglamento, serán otorgadas en consideración, a título personal y a nombre de quien haya solicitado la expedición del documento respectivo, por lo que dichos permisos se encontrarán fuera del comercio, con el carácter de intransferibles por cualquier acto jurídico o material entre vivos o por causa de muerte, y de ellos no podrá aprovecharse ninguna persona física o moral, con excepción a lo señalado en el artículo 29 del presente Reglamento serán nulos de pleno derecho y no producirán efecto jurídico alguno, los actos o hechos que se realicen en contravención a lo dispuesto por este artículo.

La Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos del Ayuntamiento procederá desde luego con audiencia de los afectados, a la revocación o cancelación de los permisos que otorgue

cuando la sustitución de los propietarios o titulares se realice en fraude o abuso del espíritu de esta disposición.

ARTÍCULO 17

Sólo se otorgará un permiso por persona física o moral y serán vigentes siempre que se observe lo siguiente:

I. No se alteren los términos y condiciones expresamente determinados para los cuales se otorgó;

II. En su caso, el establecimiento, puesto o local para el que se otorguen, no permanezca cerrado, o la realización de los actos autorizados, incluyendo el pago de las cuotas correspondientes no permanezcan suspendidos por más de sesenta días naturales, sin causa justificada;

III. En el caso de los permisos otorgados por evento, los pagos correspondientes por derecho de uso de piso, deberán cubrirse anticipadamente para poder gozar del mismo, y

IV. En materia de refrendo, se debe cumplir con lo dispuesto por el artículo 14 de este Reglamento.

ARTÍCULO 18

El titular de la autorización específica para la realización de las actividades consignadas en este ordenamiento deberá fijar y mantener en lugar visible de su puesto o establecimiento, el original del permiso municipal.

ARTÍCULO 19

Los permisos otorgados por la Administración Municipal, serán objeto de refrendo en los primeros noventa días de cada año, mediante el formato que para el efecto expida la Autoridad Municipal, y su costo se sujetara a la Ley de Ingresos para el Municipio de Amozoc. Cualquier cambio en el giro, ubicación, domicilio o propietario requerirá de nuevo permiso que será tramitado en los términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20

El mercado municipal y su actividad, constituyen uno de los servicios públicos que el Ayuntamiento tiene a su cargo, y se define como el lugar en donde se encuentran asentados diversidad de comerciantes ejerciendo su actividad dentro del local, edificio o área que la autoridad municipal le otorgue para su función, adonde concurren consumidores, comerciantes y prestadores de servicios, en libre competencia para la realización de actividades de abastecimiento y comercialización de artículos de primera necesidad, preferentemente agrícolas y de consumo generalizado.

ARTÍCULO 21

El mercado municipal además de los espacios edificados como locales y puestos distribuidos en función de su operatividad, incluyen las instalaciones que tengan relación directa e inmediata con los mismos, tales como, áreas comunes, espacios destinados al acopio de basura y desperdicios que se generen, sanitarios los cuales estarán administrados por la administración Pública Municipal a través de la Tesorería Municipal quien establecerá los mecanismos de cobro y los recursos que se recaben serán destinados para el mejoramiento del mercado, quedando claro que si se realizan mejoras en la construcción serán realizadas bajo la estricta vigilancia de la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 22

Por local debe entenderse, cada uno de los espacios cerrados edificados en que se dividen los mercados, ubicados tanto en el interior como en el exterior del inmueble, destinados a la realización de actividades de comercialización y/o de prestación de servicios.

ARTÍCULO 23

Por puesto debe entenderse, las plataformas, mesas, o cualquier tipo de instalación fija, semifija o adosada, para la realización de actividades mercantiles y que no reúna la calidad de local.

ARTÍCULO 24

A los comerciantes o prestadores de servicios que utilicen los espacios consignados en los artículos 18 y 19 de este Reglamento se les considera como locatarios del mercado.

ARTÍCULO 25

El Ayuntamiento está facultado para revisar, modificar o celebrar comodatos, con apego a lo establecido en el Capítulo VII Código Civil para el Estado de Puebla, con los particulares, a fin de concederles el uso de locales y puestos de que dispone el mercado municipal, mismos que solo tendrán vigencia que no exceda al del periodo constitucional de la Administración Municipal en turno, con la que se realice dicho comodato. En todo caso el locatario estará obligado a cumplir y observar las disposiciones de este Reglamento, así como realizar oportunamente los pagos que conforme a las leyes hacendarias le correspondan.

ARTÍCULO 26

Obtenido el permiso que les permita ejercer las actividades consignadas para tal efecto, los locatarios deberán contar con la tarjeta de identificación expedida por la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos, en la que consten, el nombre del mercado, el nombre del locatario, el número de puesto o local y el giro comercial que la municipalidad haya autorizado.

ARTÍCULO 27

Cuando personal de la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos lo solicita o requiera, el locatario o comerciante mostrará al funcionario o servidor público autorizado, la tarjeta de identificación de que habla el artículo anterior, así como la documentación que corresponda a su puesto o local incluyendo el permiso actualizados, cualquier contravención a lo dispuesto por este artículo será motivo de sanción.

ARTÍCULO 28

El Ayuntamiento, en coordinación con las Autoridades de Comercio, vigilarán que los locatarios del mercado municipal respeten las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su actuación, en cuanto a pesas, medidas, calidad y precios oficiales, coadyuvando en su control en beneficio de las clases populares y de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 29

Los locatarios del mercado municipal acatarán y el administrador de los mismos, cumplirán y harán cumplir las disposiciones de higiene contenidas en los ordenamientos de salud y las correspondientes al Reglamento Municipal de Protección Ambiental.

ARTÍCULO 30

Se declara de interés público el retiro de puestos y la revocación de permisos municipales, de giros cuya instalación o funcionamiento contravengan las disposiciones de este Reglamento, atenten contra la moral y las buenas costumbres, causen problemas de salubridad, higiene, seguridad o de control ambiental.

ARTÍCULO 31

En el mercado la autoridad municipal también podrá dar en comodatos de los espacios a quienes se les retire y será renovado anualmente en el mes de enero de cada año, sin que la vigencia de los mismos exceda al del periodo constitucional de la Administración Municipal en turno, en la inteligencia de que podrá darse por concluido a petición expresa del locatario presentada a la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos, con un mes de antelación a la fecha en que se entregue totalmente desocupado el local en comodato.

El Ayuntamiento podrá rescindir en cualquier tiempo el comodato previa audiencia del interesado, cuando se den los hechos prohibidos u otros que establezca este Reglamento como causal de rescisión, o por violación a ordenamientos municipales que la amerite, debiéndose notificar personalmente al afectado la resolución rescisoria que se dicte.

ARTÍCULO 32

Queda estrictamente prohibido el subarriendo o la transmisión de hecho a algún tercero, del local o puesto de un mercado municipal sin la autorización de la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos. La desobediencia a esta prohibición se sancionará con la rescisión inmediata del comodato respectivo, así como la revocación del permiso del giro que en el mismo se explote.

ARTÍCULO 33

La Autoridad Municipal podrá rescindir el comodato, cancelar los permisos para la explotación de un giro, autorizados dentro del mercado municipal, por dejar de prestarse el servicio en cuestión por

más de sesenta días naturales sin causa justificada, o por dejar de pagar sus rentas o cuotas por el mismo plazo. La calificación de que exista causa justificada para que permanezca cerrado un local o puesto, será valorada invariablemente por la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos, pudiendo el interesado solicitar por escrito una suspensión temporal de actividades, en la que manifestará las razones o causas justificadas que le obligan a dejar de prestar el servicio en un lapso que no podrá exceder de noventa días naturales, con la obligación de seguir pagando el precio de cuotas correspondiente por el tiempo de suspensión. La rescisión y cancelación del permiso, se efectuará previa audiencia y defensa del particular afectado, ante el Director de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos y será decretada por Presidente Municipal en el caso de permisos.

ARTÍCULO 34

Se prohíbe expender bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, explosivos de cualquier tipo, animales vivos o sustancias y objetos que prohíban otros ordenamientos legales. Salvo tales excepciones, dentro de los mercados municipales, podrá expenderse todo tipo de mercancías. La violación flagrante a estas disposiciones dará lugar a la rescisión del comodato y a la cancelación del permiso respectivo, observándose el procedimiento previsto en el último párrafo del artículo anterior, sin perjuicio de decretarse la clausura inmediata del local o puesto por la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos.

ARTÍCULO 35

Cuando se tenga conocimiento que en los locales o puestos de un mercado municipal existen mercancías, sustancias u otros elementos que por su naturaleza puedan descomponerse, sean peligrosas, prohibidas, o presenten riesgos de seguridad, contaminación u otros el administrador del mercado dará aviso a las Autoridades competentes a fin de que éstas determinen lo que a su criterio corresponda.

Lo anterior sin perjuicio de que se proceda en lo conducente a lo previsto en el artículo 30 de este Reglamento.

ARTÍCULO 36

Queda estrictamente prohibido el aumento que haga el locatario de las dimensiones originalmente autorizadas de los locales y puestos de los mercados municipales.

La violación a este precepto será motivo de sanción y en caso de reincidencia podrá procederse a la clausura del local o retiro del puesto, atendiendo a su naturaleza y características.

ARTÍCULO 37

De efectuarse obras de servicio público, serán removidos los puestos o locales que obstaculicen la realización de los trabajos, fijando la administración del mercado el lugar donde deberán trasladarse, en estos casos se comunicará a los comerciantes con quince días de anticipación el inicio de las obras. Terminadas éstas, se reinstalarán en el sitio que ocupaban y de no ser posible, se les asignará un nuevo lugar.

ARTÍCULO 38

Los locatarios del mercado municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Destinar los locales o puestos para los fines exclusivos para los cuales fueron otorgados y respetar el destino del giro establecido en el permiso municipal, quedando estrictamente prohibida su utilización como habitación;
- II.** Guardar el mayor orden, preservando la moral y buenas costumbres, tratando con respeto tanto al público consumidor como a sus compañeros locatarios, así como abstenerse de consumir bebidas embriagantes o sustancias tóxicas, dentro de los mercados;
- III.** Conservar la limpieza e higiene de su puesto o local, colaborando en el aseo de las áreas comunes;
- IV.** Contar con recipientes adecuados para depositar la basura, de manera que pueda separarse la orgánica de la inorgánica y cooperar con las campañas de protección ambiental que implemente la Autoridad Municipal;
- V.** Fumigar, en coordinación con el administrador del mercado, su puesto o local por lo menos tres veces al año, empleando fumigantes autorizados por las Autoridades de Salud;
- VI.** Mantener un orden en la exhibición de sus productos o artículos que expendan, evitando invadir espacios no autorizados por la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos, a fin de preservar la armonía del mismo;
- VII.** Observar las disposiciones administrativas que al efecto emita la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos a través del administrador del mercado para el caso de utilización de

anuncios, y para la identificación de un puesto o local o para la publicación de mercancías;

VIII. Observar las disposiciones administrativas que, para el mejor manejo interno del mercado, establezca la Autoridad Municipal;

IX. Conservar en su puesto o local, los documentos mediante los cuales acredite ser el titular de la autorización municipal para su uso y estar al corriente en el pago de sus cuotas;

X. Contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, de acuerdo a las instrucciones y recomendaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal;

XI. Abstenerse de alterar o modificar la construcción del local, y de efectuar reformas o adaptaciones a los puestos que ocupen en el mercado, logrando la preservación de las construcciones permanentes, la armonía arquitectónica de las edificaciones y el libre tránsito de los usuarios de los mercados, sin la autorización de la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos y la autorización del proyecto de obras públicas;

XII. Obtener de la administración del mercado, autorización para el uso de aparatos electrónicos de sonido como: Radios, Tv. Pantallas, Equipos de Sonido etc., evitando causar molestias a terceros, observándose los límites reglamentarios de sonido permitidos, y

XIII. Cumplir con las demás disposiciones que se desprenden del presente Reglamento y las que en su caso expidan las Autoridades Municipales.

El incumplimiento de dichas disposiciones será motivo de sanción, sin perjuicio de la revocación del permiso o licencia, según la gravedad o la repetición de la falta, a juicio de la Autoridad Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 39

Todos los establecimientos comerciales y de servicios ubicados en el mercado municipal se sujetarán a los horarios establecidos por la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos, quien será la única Autoridad Competente para ampliar los horarios establecidos. El incumplimiento a lo dispuesto por este artículo será motivo de sanción.

CAPÍTULO CUARTO

DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 40

El comercio a que se refiere este capítulo, es aquél que previa la autorización de la Autoridad Municipal, se realiza en calles, plazas, parques, lotes baldíos, lugares públicos, a través de carpas, mesas, y combinaciones diversas al aire libre o en sitios abiertos, y en general el que se realice en las áreas consignadas en el artículo 3 de este Reglamento exceptuando las correspondientes a las del mercado, y tianguis.

ARTÍCULO 41

Para los efectos de este capítulo se entiende por:

I. Comercio ambulante. El que se realiza por personas que, transitando por la vía o sitios públicos, transportan sus mercancías en forma manual, en automotores o carros de mano, expendiendo las mismas directamente al público en general.

No se incluyen en esta fracción los actos de distribución al mayoreo o medio mayoreo, detallista o al público, de abarrotes, abastecimiento de gas en tanques o en cilindros, agua u otras bebidas embotelladas o giros similares que cuenten con licencia para realizar esas actividades;

II. Comercio en puesto semifijo. La actividad comercial que se lleva a cabo en la vía o sitios públicos, de manera cotidiana, valiéndose de la instalación de cualquier tipo de estructura, remolque, vehículo u otro bien mueble, no anclados al suelo ni adheridos a construcción alguna; debiendo retirarse tales instalaciones al concluir sus actividades diarias o eventuales;

III. Comercio en puesto fijo. La actividad comercial que se realiza en la vía o sitios públicos, en un lugar, puesto o estructura determinada para tal efecto, anclado o adherido al suelo o construcción con el carácter de permanente. Para su ejercicio se requerirá de la gestión de un permiso o licencia que será tramitado por el interesado en términos del artículo 8 de este Reglamento, y

IV. Prestadores ambulantes de servicios. Aquéllos que ofrecen un servicio autorizado producto de su esfuerzo, ingenio o creatividad, deambulando en la vía pública.

ARTÍCULO 42

Las actividades definidas en el artículo que precede, requerirán para su ejercicio, de permisos que se gestionarán en términos del artículo 8 de este Reglamento.

La Autoridad Municipal competente podrá retirar de la vía pública a los prestadores ambulantes de servicio, a comerciantes ambulantes, a los de puestos fijos, semifijos, así como sus mercancías, instalaciones o elementos que utilicen, cuando no cuenten con la licencia o permiso para realizar su actividad, o bien cuando infrinjan disposiciones legales aplicables.

La misma determinación procederá cuando los puestos o instalaciones utilizadas, no ofrezcan seguridad, originen conflictos de vialidad, afecten los intereses de la comunidad o representen problemas de higiene o de contaminación de ruido o visual.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de sanciones previstas en este Reglamento. En su caso, las mercancías o elementos retirados, podrán quedar como garantía de las responsabilidades que resulten.

ARTÍCULO 43

La Autoridad Municipal, tendrá en todo tiempo la facultad de establecer las medidas de seguridad que deberán observarse por todos los comerciantes que laboren en la vía pública, y que utilicen como combustible gas LP o natural. Así mismo, podrá establecer reglas específicas sobre el uso del suelo, determinando zonas de alto riesgo, para la instalación de comercio semifijo, móvil, ambulante y tianguis, alrededor de donde se encuentra instalada una planta gasera, gasolineras, así como otro tipo de industrias que manejen productos que por su naturaleza sean peligrosos, explosivos o inflamables.

ARTÍCULO 44

Los comerciantes que realicen las actividades referidas en este capítulo liquidarán sus cuotas en la Tesorería Municipal de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio en vigor.

ARTÍCULO 45

Para los efectos de control del ejercicio del comercio en la vía pública, la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos integrará un padrón de todos los comerciantes, en el que se incluyan los nombres de éstos y las claves de zonificación municipal.

ARTÍCULO 46

El Ayuntamiento para una mejor distribución en la prestación de actividades comerciales y de servicios en el Municipio, zonifica su territorio en las siguientes:

ZONA A. El cuadrante comprendido dentro del centro de la Cabecera Municipal.

ZONA B. Centros hospitalarios, zonas deportivas, centros educativos, periferias de plazas comerciales, y demás que en su caso determine el Ayuntamiento Municipal.

ZONA C. Resto del Municipio.

En todo tiempo, el Ayuntamiento tendrá la facultad de restringir o vedar la actividad comercial o de servicios en estas zonas cuando el interés colectivo lo requiera.

ARTÍCULO 47

Los comerciantes y prestadores de servicios en puestos semifijos y ambulantes, además de contar con la autorización correspondiente, sólo podrán ejercer su actividad en la vía pública, si cumplen con las siguientes obligaciones:

I. Contar y portar permanentemente a la vista del consumidor y de la Autoridad Municipal, la credencial vigente expedida por la municipalidad que acredite la autorización personalizada para ejercer sus actividades en la vía pública;

II. Estar inscritos como tales en el Padrón del Municipio de Amozoc;

III. Realizar su actividad mercantil en la zona, territorio, ubicación, días y horarios establecidos en sus autorizaciones correspondientes, y

IV. Respetar las dimensiones autorizadas para cada puesto.

ARTÍCULO 48

Los comerciantes y prestadores de servicios en puestos semifijos y ambulantes referidos en el artículo 43 de este reglamento, observarán además del cumplimiento estricto de las leyes y reglamentos municipales aplicables, el de llevar para su venta sólo mercancía en los términos establecidos en las fracciones I, II y IV del artículo 37 de este Reglamento, no permitiéndoseles la instalación de depósitos, bodegas o almacenes en la vía pública.

ARTÍCULO 49

Los permisos temporales o eventuales que expida la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos para el ejercicio del comercio en la vía pública, ya sea en puestos fijos, semifijos o comercio ambulante, durarán sólo por el periodo de tiempo y en los horarios, zonas, territorios y ubicación que en los mismos se especifiquen. De ninguna forma causarán precedente de obligatoriedad para el Ayuntamiento, en los casos de refrendo y en razón del programa de regularización del comercio informal que se ejerce en el Municipio.

ARTÍCULO 50

Los permisos a que hace referencia el artículo que precede contendrán además del nombre del comerciante, la actividad mercantil autorizada, el lugar, ubicación, territorio y zona para ejercerla, el número de días de vigencia y los demás datos que determine la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos.

ARTÍCULO 51

Los giros permitidos para vendedores semifijos son los siguientes:

1. Nieves y paletas.
2. Camotes y plátanos, elotes, esquites y chileatole, y/o cualquier tipo de antojito típico.
3. Jugos y cocteles de fruta. Lo que se conoce tradicionalmente como hot dogs, hot cakes, tortas o tacos.
4. Golosinas en general. Flores en caseta que se puedan complementar con golosinas y regalos.
5. Periódicos y revistas con caseta que se puedan complementar con golosinas y tabaquería.
6. Artículos de fantasía.
7. Mercados sobre ruedas (todos los giros permitidos).
8. Juegos mecánicos.
9. Juegos de feria.

ARTÍCULO 52

Los giros permitidos para prestadores ambulantes de servicios son los siguientes:

1. Aseadores de calzado.

2. Cantantes y músicos.
3. Mimos y payasos.
4. Lava coches y cuidadores de coches.
5. Fotógrafos.
6. Estibadores y diableros.

ARTÍCULO 53

Podrán ampliarse los giros permitidos en puestos semifijos, así como los correspondientes a prestadores ambulantes de servicios, sólo mediante acuerdo que al efecto determine el Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 54

Las personas que ejercen el comercio en la vía pública dentro del Municipio, deberán observar lo dispuesto en las leyes y reglamentos que regulen su actividad comercial preponderante, así como las disposiciones administrativas emanadas de la Autoridad Municipal, en la inteligencia que queda estrictamente prohibido utilizar como dormitorio el establecimiento donde se ejerce el comercio, así como la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas. Las violaciones a estas disposiciones traerán aparejada la clausura o retiro del comercio del que se trate, independientemente de la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 55

El horario permitido para ejercer las actividades mercantiles, en puestos semifijos y ambulantes de acuerdo a la zonificación es el siguiente:

TURNO	ZONA A	ZONA B	ZONA C
Matutino	6:00 A 11:30	6:00 A 12:30	6:00 A 13:30
Vespertino	18:00 A 22:00	16:00 A 22:00	16:00 A 21:00
Mixto	10:00 A 20:00	8:00 A 21:00	8:00 A 21:00

En los casos especiales la Autoridad especificará el horario permitido.

ARTÍCULO 56

Las instalaciones de puestos fijos, quedan sujetos a los ordenamientos estatuidos para los locales establecidos en los mercados municipales y a lo señalado en el presente capítulo en relación a los comercios que ejerzan en la vía pública.

ARTÍCULO 57

Los puestos fijos que se establezcan sobre arterias y sitios públicos, deberán de construirse acatando las disposiciones de la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos y la Dirección de Desarrollo Urbano, con el fin de no afectar la vialidad y el tránsito de personas o cosas y evitar la contaminación cualquiera que ésta sea, incluyendo la visual; procurando que por ningún motivo se atente contra el orden y el interés colectivo. Las medidas del puesto o excederán de un metro veinte centímetros de ancho y de dos metros cincuenta centímetros de largo, debiendo instalarse a una distancia no menor de diez metros del ángulo de las esquinas, sin obstaculizar la vista o luz de las casas inmediatas.

ARTÍCULO 58

Para la instalación de puestos fijos en la vía pública, la Autoridad Municipal considerará la opinión de los vecinos más próximos al lugar en donde se pretenda establecer el giro en cuestión, y determinará sobre la afectación de la vialidad. Queda estrictamente prohibida la instalación de puestos fijos en el área correspondiente a la Zona A, definida en este Reglamento y sobre el arroyo vehicular en cualquier zona.

ARTÍCULO 59

Las personas interesadas en el establecimiento de puestos fijos en la vía o sitios públicos, deberán de precisar con claridad los materiales y equipos que se pretenden utilizar en el puesto en cuestión, quedando prohibido el uso de hojas de lata, trozos viejos de madera, petates, cartones, jarcias y sarapes, en su construcción, y cualquier otro material que afecte la imagen urbana.

ARTÍCULO 60

Los puestos semifijos serán autorizados para su funcionamiento, por la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos, en zonas y áreas que no causen los efectos señalados en el artículo 43 de este Reglamento. Queda prohibida su ubicación en una distancia menor de treinta metros de entradas a escuelas, hospitales, clínicas,

gasolineras, templos, centros de asistencia social, mercados, centrales de transportes y a veinte metros de avenidas, calzadas, carreteras y similares. Se observará lo dispuesto en el artículo 44 en materia de prohibición en la instalación de estos puestos en la zona indicada.

ARTÍCULO 61

Los puestos de comercio semifijos que expendan productos alimenticios, contarán con el documento o constancia de salud de quienes lo trabajen, expedida por el área de Control Sanitario del Ayuntamiento. La inobservancia de este precepto será motivo de sanción y en caso de reincidencia, de clausura o retiro del puesto respectivo por razones del interés y salud pública;

ARTÍCULO 62

Tratándose de permisos para la instalación y explotación de juegos mecánicos que expida la Autoridad Municipal competente, aquéllos establecerán el número de juegos, distracciones o aparatos autorizados para funcionar, quedando obligado el responsable o propietario a retirarlos del sitio en que se instalen precisamente el día que venza el término del permiso que para el efecto fue concedido. El costo del permiso se calculará conforme a lo previsto por la Ley de Ingresos en vigor el cual será depositado a la Tesorería Municipal previamente a la instalación de dichos juegos mecánicos.

Para obtener el permiso a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, el solicitante acreditará el contar con planta de energía eléctrica, o bien, con el contrato expedido por la Comisión Federal de Electricidad para el uso de energía, que garantice el funcionamiento de los juegos y comprometerse a observar el cumplimiento de las normas de higiene, ecología, seguridad y vialidad que establecen las disposiciones correspondientes. El incumplimiento de las mismas será motivo de sanción.

CAPÍTULO QUINTO

DEL COMERCIO EN TIANGUIS

ARTÍCULO 63

Para los efectos de este Reglamento se entenderá como tianguis, el comercio informal que se instala en lugares abiertos, en vías o espacios públicos autorizados en forma temporal y periódica, donde concertadamente se reúne un grupo de comerciantes para el ejercicio del comercio de toda clase de artículos, preponderantemente de

consumo básico, con excepción de los que se encuentren prohibidos, restringidos o regulados por alguna ley, reglamento o disposición administrativa.

ARTÍCULO 64

Para ejercer el comercio dentro de la zona de tianguis, se requiere del permiso y de la tarjeta de identificación correspondiente, misma que deberá portar en forma visible, cumplir oportunamente con el pago de sus cuotas, así como de las disposiciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 65

El comercio que se ejerce en tianguis, será regulado por la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos, mediante un padrón general e individual de todos y cada uno de ellos, mismo que contendrá entre otros, los siguientes datos:

- I.** La denominación del tianguis;
- II.** Su ubicación exacta, estableciéndose la calle principal en que se asiente, el número de hileras que lo conformen y su extensión total en metros;
- III.** Los días de funcionamiento;
- IV.** Un croquis en el que se establezca con precisión, si el tianguis cuenta o no con accesos laterales y su extensión;
- V.** El número de comerciantes que usualmente lo conforman, mismo que será actualizado cada tres meses a fin de determinar su crecimiento o disminución, y
- VI.** La información conformada por datos y registros que a criterio de la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos sea necesaria para el óptimo control y funcionamiento de la zona de tianguis.

ARTÍCULO 66

Todos los tianguis sin excepción, deberán de observar en su instalación, las disposiciones y directrices que determine la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos, evitando la obstrucción de la vialidad en bocacalles, procurando el libre tránsito de personas y cosas. Invariablemente respetando el horario establecido por la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos.

ARTÍCULO 67

Los puestos que se instalen en tianguis, en donde se expendan comida, deberán cumplir con todas las normas de seguridad e higiene señaladas para este tipo de comercio, en las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 68

El pago de piso se realizará de acuerdo con lo señalado por la Ley de Ingresos en vigor y su cobro se realizará a través del personal asignado por la Tesorería Municipal, el que expedirá los comprobantes oficiales de pagos respectivos. El comerciante queda obligado a exhibir dichos comprobantes a los inspectores del Ayuntamiento cada vez que éstos les sean requeridos.

ARTÍCULO 69

Los tianguis operarán con una administración interna, integrada por cinco comerciantes del mismo, que garantice los recursos necesarios para cubrir los gastos por concepto de limpieza, seguridad pública y control de tránsito peatonal y de vehículos.

ARTÍCULO 70

Queda estrictamente prohibido a los tianguistas:

- I.** Invadir áreas verdes, camellones, bocacalles y banquetas;
- II.** Expendar o consumir todo tipo de bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas, así como la venta de explosivos, navajas o cuchillos que no sean para fines de uso doméstico y la de cualquier tipo de material pornográfico;
- III.** Tener más de un lugar en el tianguis en que labora;
- IV.** Vender o rentar los lugares del mismo tianguis siendo éstos eminentemente intransferibles por ningún título;
- V.** Permanecer en el área de tianguis después del horario permitido, excepto cuando le sea otorgada por la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos una ampliación del mismo;
- VI.** Abandonar después del horario establecido para el tianguis basura, cajas, tablas, mercancía o cualquier otro objeto en el área de funcionamiento del mismo, y

VII. El uso de bocinas, altavoces o cualquier otro aparato de sonido generador de ruido, estará sujeto a lo dispuesto por la fracción XII del artículo 34 de este Reglamento.

Las inobservancias a estos preceptos serán motivo de sanción y la reincidencia motivo de revocación del permiso.

ARTÍCULO 71

En el caso de que el tianguista deje de operar y ejercer su actividad sin causa justificada en el lugar o espacio que le fue asignado, o deje de cubrir sus cuotas por un plazo que corresponda a tres días consecutivos de tianguis, la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos podrá cancelar el permiso correspondiente y disponer del espacio en cuestión.

La calificación de que exista causa justificada para dejar de operar y ejercer su actividad, será valorada invariablemente por la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos, pudiendo el particular interesado solicitar por escrito una suspensión temporal de actividades, en las que manifestará las razones o causas justificadas que le obligan a dejar de operar en un lapso que no podrá exceder de cuatro días consecutivos de tianguis, con la obligación de seguir pagando la cuota que por uso de piso le corresponda por el tiempo de suspensión.

ARTÍCULO 72

Todos los comerciantes que conformen un tianguis observarán un comportamiento estrictamente apegado a la moral y buenas costumbres, así como guardar el debido respeto al público usuario y vecinos del lugar.

ARTÍCULO 73

Cada puesto que se establezca en un tianguis no podrá exceder de seis metros lineales de frente, ni del espacio autorizado previamente para cada comerciante en particular, deberá de estar ubicado de tal manera que quede un andén de paso entre las líneas de puestos no menor de dos metros.

ARTÍCULO 74

Es obligación de los comerciantes de tianguis, el preservar el aseo del sitio en que se instalen, ubicar recipientes para el depósito de basura, dejar limpio el lugar en que trabajen.

ARTÍCULO 75

La Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos previo acuerdo con el Presidente Municipal, está facultado a retirar, reubicar o suspender los tianguis en los siguientes casos:

I. Cuando exista peligro inminente provocado por causas fortuitas o de fuerza mayor, que puedan afectar o afecten la integridad y seguridad de los tianguistas, así como del público usuario y de la comunidad en general;

II. Cuando su instalación ocasione caos vial, se deterioren las áreas verdes tanto de camellones, avenidas, servidumbres de propiedad privada o su funcionamiento cause problemas graves de higiene o sanidad ambiental;

III. Cuando por reiteradas quejas de las juntas de los colonos o los vecinos del lugar de la instalación del tianguis, se considere que se están afectando gravemente a juicio de la Autoridad Municipal, los intereses de la comunidad, y

IV. Cuando el espacio ocupado por el tianguis deje de ser funcional, ya sea por el crecimiento del mismo tianguis, o por afectar la imagen urbana de su entorno.

ARTÍCULO 76

Sólo el Ayuntamiento, podrá autorizar la instalación y funcionamiento de un nuevo tianguis, siempre y cuando oyendo la petición de los interesados se realicen los estudios pertinentes, debiendo la Autoridad Municipal obtener la opinión de los colonos del lugar en que se intente su instalación. Previa a su operación formal, el nuevo grupo de comerciantes que integre el tianguis, deberá cumplir con todas las obligaciones que les impone el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 77

Las infracciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento serán sancionadas con:

I. Amonestación;

II. Multa equivalente al importe de 1 a 40 UMAS vigente en la región;

III. Clausura temporal de actividades;

IV. Retiro de puestos;

V. Cancelación o revocación de permiso.

ARTÍCULO 78

Las sanciones se calificarán por el Tesorero Municipal, tomando en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. La reincidencia del infractor;

III. Las condiciones personales y económicas del infractor, y

IV. Las circunstancias bajo las cuales se cometió la infracción y consecuencias que hubiere originado.

Será considerado reincidente el ciudadano que cometa dos o más infracciones al presente Reglamento, en el término de un año.

ARTÍCULO 79

Cuando exista oposición manifiesta por un comerciante en acatar las disposiciones del presente Reglamento u obedecer las indicaciones de los alineadores o supervisores, se procederá a retirar la mercancía correspondiente, debiéndose levantar acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos.

La mercancía será remitida a la bodega de la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos, su propietario tendrá un plazo de diez días para recogerla; en caso de artículos perecederos o animales vivos, el plazo para recogerlos será de veinticuatro horas, siendo requisito único la presentación del recibo de pago de la infracción respectiva.

ARTÍCULO 80

Si transcurridos los plazos a que se refiere el artículo anterior y no se recogieran los bienes, en el caso de los perecederos, el Director ordenará su envío a la Beneficencia Pública, conservando el recibo respectivo, por lo que hace a los demás objetos, se rematarán públicamente cada seis meses, de acuerdo a lo que dispone el Código Fiscal del Estado sobre el particular, remitiéndose el numerario que se obtenga a la Beneficencia Pública.

ARTÍCULO 81

El acta circunstanciada que se levante en el momento del retiro de puestos y mercancías, además de describir el número y características de los mismos, deberá contener el nombre y clave de él

o de los supervisores que intervengan en el mismo, los datos de los testigos, el nombre del infractor, el lugar y hora de la infracción y la falta que se cometió.

ARTÍCULO 82

Las actas a que se refiere el artículo anterior deberán ser firmadas por el o los supervisores que intervengan en el retiro de puestos y mercancías, así como por los testigos y por el infractor y en caso de negarse deberá asentarse en el acta tal situación, en ausencia o negativa de personas para fungir como testigos, pueden ser integrantes de la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos.

ARTÍCULO 83

Si como resultado de la inspección se observare faltas que por su gravedad pudieran dar lugar a la cancelación o revocación de los respectivos permisos, se deberá remitir el acta a la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos, a fin de que el Presidente Municipal mediante estudio y previa audiencia que dé al interesado, ésta presente el dictamen correspondiente al Ayuntamiento el que a su vez determinará la aplicación de la sanción.

ARTÍCULO 84

Todo acto o resolución que imponga una sanción debe estar fundada y motivada, notificándose personalmente al interesado o por conducto de la persona que en el momento de levantarse la infracción se encuentre a cargo del puesto o local.

ARTÍCULO 85

Contra los actos y resoluciones dictadas por las Autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, el cual debe presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 86

El recurso debe interponerse ante el Presidente Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento. La interposición del recurso podrá suspender la ejecución del acto o resolución que se impugne hasta la resolución definitiva de éste, siempre y cuando operen los siguientes requisitos:

- I. La solicite el interesado;
- II. Que no se siga perjuicio al interés social;
- III. Que se garantice el interés fiscal, tratándose de sanciones pecuniarias, y
- IV. Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto.

ARTÍCULO 87

El escrito en que se promueva el recurso de inconformidad debe contener:

- I. Nombre completo del recurrente y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. Relación de hechos y preceptos legales que considere violados;
- III. Agravios que le cause la resolución o acto impugnado;
- IV. Las pruebas que el interesado debe ofrecer, y
- V. Firma del interesado o su representante legal.

ARTÍCULO 88

El escrito referido en el artículo anterior debe acompañarse de los siguientes documentos:

- I. Los que acrediten la personalidad del promovente, cuando no promueva directamente el afectado, y
- II. Los documentos que ofrezcan como prueba y que tengan relación directa con la resolución o acto que se impugna.

ARTÍCULO 89

Admitido el recurso por la Secretaría del Ayuntamiento, se procederá en los términos de este Reglamento, debiéndose notificar la resolución al interesado dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al resolutivo final.

ARTÍCULO 90

Toda referencia o mención, incluyendo los cargos y puestos señalados en este Reglamento, deberán ser interpretadas en sentido igualitario respecto al género.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, de fecha 22 de enero de 2019, por el que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS Y DEL COMERCIO QUE SE EJERCE EN VÍA PÚBLICA, PARA EL MUNICIPIO DE AMOZOC, PUEBLA, publicado en el Periódico Oficial del Estado el martes 1 de septiembre de 2020, Número 1, Tercera Sección, Tomo DXLV).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Queda abrogado el Reglamento de Mercados y Tianguis del Municipio de Amozoc, de fecha 7 de febrero 2014.

TERCERO. Se derogan todos los acuerdos, decretos, lineamientos y las demás disposiciones de orden municipal, que se opongan a las establecidas en el presente Reglamento.

CUARTO. Los titulares de los Permisos, Licencias de Funcionamiento y/o Cédulas de Empadronamiento vigentes para el uso de locales en el Mercado Municipal, expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, contarán con un plazo de noventa días naturales para actualizar y refrendar, las cuales se les expedirán siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento.

QUINTO. Los titulares de locales o puestos que hayan realizado división, subdivisión, alteración, ampliación, modificación o mejoramiento en la arquitectura o diseño original de los locales o puestos del Mercado Municipal, Tianguis, Comercio Establecido o Temporal realizado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, contarán con un plazo de noventa días naturales para reportarlos mediante un escrito dirigido al Ayuntamiento a través de la Dirección de Atención a Mercados y Comercio en Espacios Públicos, solicitando a su vez que la Dirección de Obras revise, valore y emita un dictamen.

SEXTO. Los Locatarios o comerciantes de los Mercados Municipales, que tengan locales o puestos que permanezcan cerrados o inactivos a la entrada en vigor del presente Reglamento, se ajustarán a lo establecido en el presente Reglamento y contarán con un plazo de noventa días naturales para hacer uso de sus derechos y espacio comercial.

SÉPTIMO. Todo Locatario o Comerciante que haya establecido nuevos giros o actividades comerciales ajenas a las áreas o secciones del

Mercado Municipal, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, contará con un plazo de noventa días naturales para cambiar el giro o la actividad comercial al que pertenece.

OCTAVO. A todos los comerciantes del Tianguis, comerciantes no establecidos y temporales en sus diferentes modalidades se les concede un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para registrarse y regularizarse, ante la autoridad correspondiente y cumplir con los requisitos que establece el presente Reglamento.

NOVENO. Transcurrido el plazo a que se refieren los Transitorios Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo sin que los Comerciantes titulares en sus diferentes modalidades hayan dado cumplimiento a lo ordenado, serán apercibidos por el Ayuntamiento a través de la autoridad correspondiente con la sanción que ésta determine, hasta obtener su cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Puebla, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diecinueve. El Presidente Municipal Constitucional. **C. J. BERNARDO MARIO DE LA ROSA ROMERO.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública y Protección Civil. **C. URSULA DEL PILAR CURRIL VEGA.** El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública. **C. JOSÉ CLEMENTE JUAN.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano. **C. MARIANO RÍOS HERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Regidor de Ecología y Medio Ambiente. **C. CARMELO JUÁREZ GARCÍA.** La Regidora de Obras y Servicios Públicos. **C. MARÍA ARACELI MENA MARCOS.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. ALBERTO ISAAC HERNÁNDEZ MENA.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. ANGÉLICA RODRÍGUEZ LÓPEZ.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales Deportivas y Sociales. **C. MIRYAM AQUINO MENA.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. MARÍA GUADALUPE FLORES MUÑOZ.** Rúbrica. La Regidora de Igualdad de Género y Desarrollo Social. **C. MARÍA MARGARITA SANTOS HUESCA.** Rúbrica. El Regidor de Comunicaciones y Transportes. **C. ANACLETO CRUZ MORENO.** Rúbrica. La Regidora de Imagen Municipal, Nomenclatura y Desarrollo de Espacios Públicos. **C. LORENA ALDACO RUIZ.** Rúbrica. La Síndico Municipal. **C. GUADALUPE AMOR MATEOS BONILLA.** Rúbrica. La Secretaria General del Ayuntamiento. **C. IRMA GALEANA FUENTES.** Rúbrica.

